

ACTA N° 14/09

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTICUATRO DE JULIO DOS MIL NUEVE.

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día veinticuatro de julio de dos mil nueve, siendo las 10 horas y 30 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sra. M^a Teresa Peris Azpilicueta
Sr. José Luis Martí González
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sr. Miguel García Benitez
Sra. Aurora Campayo Duarte
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Jaime E. Goig Torres
Sra. M^a Pilar Fernández Chirivella
Sr. Manuel González Sánchez
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil.
EXCUSAN INASISTENCIA:
Sr. Raúl Navarro Gómez

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan.

1 RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DESESTIMANDO REQUERIMIENTOS DE ANULACIÓN DE TRES SESIONES PLENARIAS (29.ABRIL.09, 11.MAYO.09 (10,15 H) Y 11.MAYO.09 (11,06 H.)- EXPTEs. 41, 42 Y 43/09-V:

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia y Gobierno Interior para la ratificación de la Resolución de Alcaldía nº 1496 de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, a cuyo tenor literal:

“RESULTANDO que en fecha 22 de junio de 2009 se dictaron por parte de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana tres requerimientos de anulación (r.s. núm. 2.097, 2.098 y 2.099) de sendas sesiones plenarias dos de ellas de fecha 11 de mayo de 2009 y la tercera de fecha 29 de abril.

RESULTANDO que dichos requerimientos tuvieron entrada en este Ayuntamiento en fecha 29 de junio de 2009 (r.e. 50.491, 50.492 y 50.493), habiéndose otorgado por parte de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana un plazo de un mes a contar a partir del día 22 de junio, no desde la recepción del requerimiento por parte del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que se ha emitido informe por parte de Secretaría General en fecha 20 de julio de 2009, en contestación al mismo, con el siguiente tenor literal en cuanto a sus consideraciones jurídicas:

“PRIMERA.- Competencia sobre el régimen local y sobre la determinación de la sede de la Corporación. El artículo 63.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, prevé que la Administración del Estado pueda impugnar actos y acuerdos locales «en los casos y términos previstos en el capítulo siguiente». Y, concretamente, el artículo 65 de la misma ley prevé la mencionada impugnación por parte de la Administración del Estado pero única y exclusivamente «en el ámbito de sus respectivas competencias».

Cabe recordar que el artículo 49.1.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece que: *«La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. Alteraciones de los términos municipales y topónimos».*

Es por ello que el régimen local se integra en el ámbito organizativo de la Comunidad Autónoma, al permitírsele el artículo 148.1.1 CE reconociendo competencia plena a las Comunidades Autónomas en materia de «organización de sus instituciones de autogobierno». Dada la naturaleza, mostrada en las últimas reformas normativas (Ley 57/2003, entre otras) de los municipios como auténticos «gobiernos locales», su régimen supera el de simples entes administrativos.

Además, la determinación del lugar físico donde se ubica la sede de cada Corporación Municipal y el lugar y tiempo de celebración de las reuniones de sus órganos de gobierno no es una competencia estatal sino que corresponde a cada Ayuntamiento. La ubicación de la sede del Pleno de la Corporación, en el caso del Ayuntamiento de Sagunto, está regulada en su Reglamento Orgánico Municipal, que claramente ha establecido cuáles son las sedes del Pleno de la Corporación, ya que corresponde al propio Ayuntamiento y no a la Delegación de Gobierno dicha opción.

Por todo ello, la Administración del Estado carece de competencias para determinar la ubicación de la sede de una Corporación Local.

SEGUNDA.- Vigencia del Reglamento Orgánico Municipal. Como ya se ha indicado, la cuestión de la sede del Pleno de la Corporación de Sagunto está regulada en su Reglamento Orgánico Municipal, aprobado inicialmente en fecha 7 de noviembre de 2008 y definitivamente en fecha 23 de enero de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha 11 de febrero y en vigor desde el 12 de febrero.

La Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana tuvo su participación en el procedimiento de elaboración de dicho Reglamento Orgánico Municipal. En efecto, al margen de los periodos de información pública, el Ayuntamiento comunicó específicamente el acuerdo de aprobación del reglamento a la Delegación de Gobierno antes de que éste se publicara y entrara en vigor, sin que dicha Delegación formulase ninguna objeción en plazo. Es la propia ley la que establece, en el marco de las relaciones interadministrativas, este mecanismo de participación de la Delegación de Gobierno a la hora de elaborar los Reglamentos Municipales mediante el cual se ejerce, en su caso, la función de control de las Disposiciones Generales.

Es llamativo cómo la propia Delegación de Gobierno pretende ahora, de forma forzada, impugnar varias sesiones plenarias cuando su deber, en caso de no estar de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal, era manifestarlo en plazo, instando la suspensión del mismo y, de hecho, no lo hizo. El Estado de Derecho es también aplicable a las relaciones entre Administraciones Públicas y no puede ser sustituido por una pretendida superioridad de la Administración Estatal sobre la Municipal. En lugar de ello, la Delegación de Gobierno está provocando la apertura de vías de impugnación de acuerdos cuando en realidad esa Administración no pretende cuestionar ninguno de dichos acuerdos en sí sino el Reglamento Orgánico Municipal, desvirtuando con ello la naturaleza y finalidad de los mecanismos de control interadministrativo sobre los acuerdos municipales (fraude de ley); todo ello sin mencionar la consiguiente afectación a terceros interesados.

TERCERA.- Adecuación a la legalidad de la norma requerida para su anulación. Junto a todo lo anterior, hay que recordar que el artículo 49 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (aprobado por Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en adelante TRRL) señala que: *«Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial o en el Palacio Provincial que constituya la sede de la respectiva Corporación. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto».*

El Ayuntamiento de Sagunto, en su Reglamento Orgánico Municipal, ha definido que: *«El Pleno de la Corporación tendrá dos sedes: una en el Salón Principal del Palacio sito en la calle Autonomía, núm. 2 y otra en el Salón de Actos del Centro Cívico Municipal sito en la Avenida Doctor Fleming s/n».* Asimismo, indica que: *«Las sesiones plenarias ordinarias se celebrarán de forma alternativa en cada una de las dos sedes del Pleno de la Corporación. En todo caso, la convocatoria y los anuncios públicos de las sesiones reflejarán claramente el lugar de celebración de cada sesión».*

Ambos preceptos reglamentarios se ajustan a la legislación sobre organización y funcionamiento de las sesiones plenarias de las Corporaciones Locales, cumpliendo ambas sedes plenarias con todas las garantías y, por tanto,

gozando los concejales de la protección que les otorga la sede consistorial para evitar presiones (asistencia de la Policía local y toda clase de medidas de seguridad que les aseguran la libertad e independencia en la toma de decisiones). Además, con la redacción de los citados artículos se garantiza que todos los concejales y ciudadanos sepan exactamente donde el Pleno celebra sus sesiones de forma que no se impide o dificulta la asistencia a sus sesiones, que es la finalidad que pretende asegurar el artículo 49 TRRL con su redacción como ha puesto de manifiesto la jurisprudencia. Por otra parte, y aunque no se trate del asunto que nos ocupa, en relación con la celebración de sesiones fuera del Salón de Plenos, el Tribunal Supremo (STS 11 de mayo de 1998, Ar. 4.313) ha entendido que no encajaba en las causas de nulidad de pleno derecho la reproducción del artículo 187 del ROF de 1952 en un reglamento orgánico municipal, ya que dicha causa no está prevista en una norma con rango de ley, tal como el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, u otra norma legal sectorial.

Además, es significativo que a ninguna Administración Pública ni sociedad privada se le limita la facultad de celebrar reuniones de sus órganos de gobierno en cualquier parte del municipio donde tienen su domicilio social. Es por ello que la autonomía local no puede ser, en este aspecto, de menor entidad a la de cualquier otra Administración Pública territorial, corporativa o institucional o incluso a la de una entidad privada. En consecuencia, el artículo 49 TRRL ha de ser interpretado como lo ha hecho una reciente doctrina (CARBONELL PORRAS) y jurisprudencia, esto es, como una garantía para la participación pública de concejales y ciudadanos en las sesiones plenarias de corporaciones locales. En el caso del Ayuntamiento de Sagunto, estas garantías de participación están incluso ampliadas con el Reglamento Orgánico Municipal respecto a la legislación estatal.

CUARTA.- Atribución para la resolución de los presentes requerimientos.

Dado que se pretende la anulación de tres sesiones plenarias, corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de los tres requerimientos de anulación, acuerdo que deberá ser adoptado por mayoría simple de sus miembros en el plazo máximo de un mes”.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno de la Corporación la contestación a los presentes requerimientos pero por motivos de urgencia y dado la brevedad de plazo otorgado por la propia Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana, es por ello que, en base al informe emitido, RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar los tres requerimientos de anulación planteados por la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana en sus escritos de fecha 22 de junio (r.s. 2.097, 2.098 y 2.099) contra las sesiones plenarias celebradas el día 11 de mayo y la del día 29 de abril, en base a lo expuesto en el presente informe.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana.

TERCERO.- Elevar el expediente al Pleno de la Corporación para la ratificación de la presente resolución.”

A las 10 horas y 35 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 10 horas y 45 minutos.

En el segundo turno de intervenciones, la Portavoz del Grupo PSOE, SRA. CALERO, solicita que conste en acta su intervención, del siguiente tenor literal: “ Mire señor Muniesa estoy de acuerdo totalmente con lo que ha dicho, con la autonomía municipal, estoy totalmente de acuerdo. Pero, para eso hay que cambiar la ley, que de momento no podemos hacer lo que queramos, y eso, ustedes todos lo saben, y más lo que se dedican al Derecho, como hay muchos miembros del PP. No podemos hacer lo que queramos, estamos sujetos a unas normas.

Ahora mismo, el debate que tenemos aquí, no es si hacer los plenos en el Puerto o no, el debate es otro, el debate es si es legal hacer fuera de la sede municipal, no es otros debate. El debate de hacer los plenos aquí o allí ya lo tuvimos, y ya nos posicionamos todo el mundo, vuelvo a decir cual fue nuestra posición, siempre lo hemos dicho, no nos importa hacer los plenos donde sea, aquí en el Puerto siempre que sean legales, siempre que no estemos ante una seguridad jurídica, como la que al parecer ahora mismo no tenemos, por lo tanto autonomía municipal toda, pero dentro de las leyes que nos tenemos que regir.

Mire, hablar aquí con ese desprecio del Delegado del Gobierno, como si fuera una marioneta, cómo es posible, que podamos hablar con desprecio de personas que ni si quiera están aquí. La Delegación del Gobierno está para velar por la legalidad, y lo mismo que está mirando esto, mira los convenios y revisa los convenios, y le dice si está de acuerdo, o no está de acuerdo, y le dice si se ajustan a la ley o no se ajustan a la ley. Por lo tanto esto no es cuestión de que nosotros hayamos movido los hilos de nada, eso ustedes, desde Segregación Porteña, se basan en un juicio de valor, no tiene nada que achacar al grupo socialista en este tema, porque no hemos hecho alegaciones, y entonces ahora se agarran a juicios de valor, de si hemos movido o no hemos movido. Demuéstrennoslo qué hemos movido, o qué no hemos movido, lo único que está haciendo el delegado del Gobierno, la Delegación del Gobierno es dentro de sus competencias velar por la legalidad de los acuerdos que se tomen en este Ayuntamiento y en todos los Ayuntamientos, en todas las empresas convenios colectivos, convenios individuales y esa es la función del Delegado del Gobierno, por lo tanto, si está queriendo convertir un debate político en este momento, cuando no es un debate político, es un debate jurídico, es un debate de legalidad, aquí durante la historia de esta ciudad ha habido muchas intentonas de hacer los plenos aquí en el Puerto, no ha habido ningún Secretario que se atreva saltarse el artículo 49 del Real Decreto, que dice que,. Vuelvo a decir que esto es un precepto de carácter básico, por lo tanto no susceptible de modificación ninguna, el informe que nos presenta el Secretario en este momento, porque ya digo que ningún Secretario, ya se hizo un pleno en el Puerto de Sagunto, y se tuvo luego que ir a Sagunto a ratificar los acuerdos porque no había forma de saltarse ese precepto de carácter básico, el informe que nos hace el secretario general, es articulando y defendiendo lo que dice el ROM, pero no hay ni una sola palabra en relación al artículo 49 del RD 781/86 de 18 de abril, que dice que es un precepto de carácter básico, y por tanto no susceptible de modificación alguna. Y eso es lo que estamos hablando, no estamos en un debate político, los plenos ya se están desarrollando aquí en el Puerto, con total normalidad, estamos hablando de un problema jurídico, y yo creo señor Alcalde, que mantenernos en esta inseguridad jurídica, me parece que es un grave error.”

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24; Concejales ausentes: 1, Sr. Navarro.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz y Sánchez. Votos en contra: 2, del Sr. Fernández Carrasco y la Sra. García Muñoz. Abstenciones: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia y Gobierno

Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 2 votos en contra del BLOC y 8 abstenciones de PSOE y EU, ACUERDA:

Ratificar la Resolución de Alcaldía arriba transcrita, y en consecuencia:

PRIMERO: Desestimar los tres requerimientos de anulación planteados por la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana en sus escritos de fecha 22 de junio (r.s. 2.097, 2.098 y 2.099) contra las sesiones plenarias celebradas el día 11 de mayo y la del día 29 de abril, en base a lo expuesto en el presente informe.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 11 horas y 37 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.-